



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Afectada por:

- Acuerdo de modificación adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2017 (B.O.P. n.º 298 de 28 de diciembre de 2017)

Artículo 1. Fundamento

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra establece la tasa por la prestación del servicio de recaudación de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

Artículo 2.

1. Tendrán derecho a la prestación de este servicio todas las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y artículos 134.1 y 153.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo soliciten a este Ayuntamiento.

Artículo 3.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se extiende a las deudas de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento el realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional o bien, tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

Artículo 4. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de su Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, de la recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, que siendo competencia de las mismas, hayan solicitado al Ayuntamiento este servicio. Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa la recaudación en periodo voluntario de pago de las cuotas establecidas por las Entidades Urbanísticas de Conservación que, a tal fin, tengan suscrito convenio con este Ayuntamiento.

Artículo 5. Devengo



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1. La obligación de contribuir nace en el momento de la aceptación por parte del Ayuntamiento de proceder a la prestación del servicio a petición de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

Artículo 6. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que soliciten al Ayuntamiento la prestación del servicio de recaudación de las cuotas adeudadas a la misma.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. El sistema de financiación establecido obedece a la cobertura del coste que implica la recaudación asumida por el Ayuntamiento.

Las cuotas a abonar por la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, serán las siguientes:

Recaudación en favor de Entidades urbanísticas de conservación que tengan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el cobro de cuotas en periodo voluntario	Tarifa
Sobre el importe total de los cargos generados para su cobro en periodo voluntario	5%
Sobre el importe de las bajas a solicitud de la Entidad de conservación, una vez generado el cargo y antes de dictarse la providencia de apremio	5%
Recaudación en vía ejecutiva de cuotas adeudadas a Juntas de compensación y Entidades urbanísticas de conservación	
Recargo del período ejecutivo y, en su caso, interés de demora.	100%
Sobre el importe total de los cargos generados para su cobro en periodo ejecutivo, a excepción de las E.U.C que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento	3%
Sobre el importe de las bajas a solicitud de las Juntas de compensación y Entidades urbanísticas de conservación	20%
Sobre el importe de las bajas por anulación por causa no imputable al Ayuntamiento	4%
Sobre el importe de las bajas por insolvencia	2%

El pago de las tasas será previo a la prestación de los servicios de recaudación.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Artículo 7. Gestión

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) Notificar las cuotas a abonar en periodo voluntario de pago de las Entidades de Conservación Urbanística que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento, así como notificar las providencias de apremio dictadas por el órgano de recaudación competente, realizando las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificadas las cuotas en periodo voluntario y las providencias de apremio.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de recaudación del Ayuntamiento, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.

e) Defender los derechos de cobro relativos a los valores objeto de la presente ordenanza que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que las deudas de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza se encuentren cargadas en la base de datos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, que podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o convenios que puedan afectar a los valores objeto de presente ordenanza, el Ayuntamiento dará traslado de su contenido a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, entendiéndose la conformidad de esta por el transcurso de un período de diez días hábiles sin que manifieste lo contrario y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

f) Adoptar las medidas cautelares en los términos previsto en la Ley General Tributaria.

g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

h) Comunicar a las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza la baja de la liquidación por finalización de actuaciones.

2. Corresponde a las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística:

a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Dar traslado a todos los propietarios de la presente ordenanza en la primera Asamblea que la Entidad celebre tras la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 8.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1. Sistema de cargo de valores: las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza remitirán con una periodicidad semestral al Servicio de Recaudación una relación comprensiva de cuanta información sea necesaria para la gestión y recaudación de las deudas, acompañando la siguiente documentación, sin perjuicio de otra complementaria que, según el caso, pudiera facilitar la gestión del cobro de las deudas:

- Recaudación en voluntaria: Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la EUC de establecimiento de cuotas de conservación y periodos de pago, así como -en soporte informático formato de intercambio de ficheros- la relación de propietarios obligados al pago, las identificación de los inmuebles afectados, el número de cuotas adeudadas, periodos a los que corresponde y los respectivos importes.

- Recaudación ejecutiva: Justificante de la notificación realizada al propietario deudor de la liquidación que proceda en vía voluntaria. En cuanto al contenido de la notificación, en período voluntario, deberá realizarse de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas, en la Ley General Tributaria y demás normativa que le sea de aplicación, en garantía de los derechos del obligado tributario. Además, deberá presentarse certificación expedida por el secretario de las entidades urbanísticas de que el propietario no ha abonado la deuda en el plazo concedido para ello.

2. Previamente al envío de las deudas, las entidades urbanísticas verificarán que no figura ninguna deuda prescrita. A tal efecto se acompañará un certificado expedido por el secretario de la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística, haciendo constar de no prescripción de las deudas.

3. Revisión del cargo de valores: antes de la aceptación por parte del Ayuntamiento, el Servicio de Recaudación verificará la relación de deudas a fin de comprobar que cumple con las especificaciones indicadas. En caso contrario se notificará el rechazo a las entidades urbanísticas interesadas para que proceda a su subsanación.

Artículo 9.

1. En las cuotas de recaudación voluntaria, semestralmente se practicará a las Entidades de Conservación la liquidación de los importes recaudados en el semestre anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas.
- b) Las tasas por coste del servicio.

2.- En las cuotas de recaudación ejecutiva, semestralmente se practicará a las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación la liquidación de los importes recaudados en el trimestre anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas.
- b) Las tasas por coste del servicio.
- c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En las liquidaciones en las que resulten deudoras las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, dicho saldo se computará a cero en la liquidación trimestral, descontado a las citadas entidades urbanísticas dicho saldo deudor en liquidaciones sucesivas, salvo cuando se trate de la liquidación del último mes del año, en cuyo caso, se le exigirá efectuar el pago al Ayuntamiento mediante transferencia bancaria a una cuenta designada para esta finalidad.

No obstante, cuando a finales de año la Junta de Compensación, Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y demás órganos análogos de naturaleza urbanística tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento se podrá acordar la retención de las cantidades que deban transferirse con cargo a la última liquidación trimestral del año en ejecución de esta ordenanza, para la extinción de las citadas deudas.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recaudación a otros entes aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.